

SECRETARIA: A Despacho del Sr. Juez, para informarle que fue subsanada la presente demanda de Muerte Presunta por Desaparecimiento dentro del término de ley. Sírvasse proveer.

Cali, 16 de junio de 2022

La Secretaria,

KATHERINE GOMEZ

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 1220

Radicación No. 76001-31-10013-2023-00227-00

MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO

DEMANDANTE: MAYERLY DIAZ CASTRO

P.D: JESUS EDWIN DIAZ MARTINEZ

Visto el contenido del informe secretarial que antecede y como quiera que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado

R E S U E L V E:

1. **ADMITIR** la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria de Declaración de Muerte Presunta por Desaparecimiento del señor JESUS EDWIN DIAZ MARTINEZ, propuesto por la señora MAYERLY DIAZ CASTRO, a través de apoderada judicial.
2. **IMPARTIR** a la demanda el trámite consagrado para los procesos de jurisdicción voluntaria, de conformidad con los artículos 577 y siguientes del C.G.P.
3. **NOTIFICAR** por el medio más expedito, a la Procuradora 65 Judicial II de Familia, Infancia y Adolescencia, para que intervenga dentro del proceso y pida las pruebas que estime pertinentes, conforme al citado artículo 579 numeral 1º del C.G.P.
4. **ORDENASE** la citación del presunto desaparecido JESUS EDWIN DIAZ MARTINEZ, por edicto conforme lo prevé los artículos 584 y 583 del Código G. del Proceso, en concordancia con el numeral 2º del artículo 97 del Código Civil. Edicto que se debe realizar el día domingo en uno de los periódicos de mayor circulación en la Capital de la República (El Tiempo), y en periódico de amplia circulación en el último domicilio del desaparecido (El País) y en una radiodifusora con sintonía en ese lugar (RCN Radio – Todelar Radio), que contenga los datos indicados en los literales a y b del numeral 2º del

artículo 583 del Código General del Proceso y deberá ser aportado al despacho escaneado mediante memorial.

Las publicaciones se acreditarán conforme lo dispone el Artículo 108 del C. General del Proceso; por tres veces, debiendo mediar más de 4 meses entre una publicación y la siguiente, en la forma establecida en el núm. 2º. del Art. 97 del C.C.

EMPLAZAMIENTO que, además, se incluirá en el Registro de Personas Emplazadas. Por secretaría realícese el mismo emplazamiento, de conformidad con el artículo 10º de Ley 2213 de 2022.

5. **RECONOCER** personería a la Dra. Sindy Lorena Mestre Molina, quien actúa como apoderada de la parte interesada, según la designación de la Defensoría del Pueblo en razón al amparo de pobreza, para que dentro del presente asunto lleve la representación del demandante de conformidad con el poder conferido.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.